

AUTO No. 02010

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2015ER83151 del 14 de mayo de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 08 de julio de 2015 en la Diagonal 150 No 142 - 70, de la ciudad de Bogotá., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-04180** de 14 de junio de 2016, el cual autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR, identificado con Nit. No. 830.055.897-7a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$1.354.372**) equivalente a 4.8 IVPS y 2.10192 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (**\$59.280**), y CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (**\$125.003**) por concepto de Seguimiento.

Que, mediante **Auto No. 06722** del 23 de diciembre de 2015, se da inicio al trámite administrativo ambiental.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 15 de enero de 2016, a la Sra. MARIA ANGELICA BOSSA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.906.056. Con Constancia Ejecutoria del 18 de enero de 2016.

Que, mediante **Resolución No. 01394** del 04 de octubre de 2016, se autorizó a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR, identificado con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de 3 individuos arbóreos en espacio privado, en la Diagonal 150 No. 142-70 / Diagonal 151 No. 142-71; y solicitó realizar los siguientes pagos: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

AUTO No. 02010

PESOS M/CTE (**\$1.354.372**) por concepto de Compensación, y CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (**\$125.003**) por concepto de Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 06 de octubre de 2016, a la Sra. MARIA ANGELICA BOSSA GARCÍA identificada con cédula No. 32.906.056 en su calidad de autorizada del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONTANAR. Con Constancia Ejecutoria del 24 de octubre del 2016.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 08 de julio de 2020, emitiendo el **Concepto Técnico No. 09458 del 28 de septiembre del 2020**, en el cual se evidencia lo siguiente:

“Mediante acta de visita de seguimiento MAB-20200553-040 realizada el día 08/07/2020, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante Resolución 01394 del 04 de octubre de 2016 (expediente SDA-03-2015-7598), mediante el cual se autorizó la tala de tres (3) ejemplares arbóreos de la especie Eucalipto Común (Eucalyptus globulus) a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONTANAR, identificada con número de Nit 830.055.897-7.

Realizada la visita técnica se verificó que los procedimientos de tala correspondiente a la Resolución 01394 del 04 de octubre de 2016 fueron ejecutados en su totalidad y de forma técnica, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

En cuanto a la compensación establecida por el recurso forestal talado mediante el pago de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.354.372) M/Cte, se evidencia soporte de pago con recibo No. 3570032 pagado el día 18 de noviembre de 2016 enviado mediante radicado No. 2016ER221205 del 13 de diciembre 2016.

La Resolución 01394 del 04 de octubre de 2016, estableció cobros por concepto de evaluación por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 59.280) pesos (M/cte) y de seguimiento por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 125.003) pesos (M/cte).

Con respecto al cobro por concepto de evaluación, se evidencia soporte de pago con recibo No. 3099458 pagado el día 14 de mayo de 2015 enviado mediante radicado 2015ER83151 del 14 de mayo de 2015.

En cuanto al cobro por concepto de Seguimiento, se evidencia soporte de pago con recibo No. 3570035 pagado el día 03 de noviembre de 2016 enviado mediante radicado No. 2016ER221205 del 13 de diciembre 2016.

A la fecha FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONTANAR NO presentó el informe de Manejo de Avifauna, de acuerdo con lo solicitado en el artículo sexto del mentado acto administrativo, por lo cual se solicitó la información a través de los comunicados 2020EE90747 y 2020EE90748, lo cual no han dado respuesta a la fecha (...).”

AUTO No. 02010

Que, mediante radicado No. **2015ER83151 del 14/05/2015**, se allega el siguiente pago a cargo de FIDUCARIA BOGOTÁ S.A. identificado con Nit. 800.142.383-7: recibo No. 3099458 del 14/05/2015 por la suma de **(\$59.280)** por el concepto de Evaluación.

Que, mediante radicado No. **2016ER221205 del 13/12/2016**, se allegan los siguientes pagos a cargo de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ identificada con Nit. 900.192.711-6: recibo No. 3570032 del 18/11/2016 por la suma de **(\$1.354.372)** por el concepto de Compensación, y recibo No. 3570035 por la suma de **(\$125.003)** por concepto de Seguimiento.

Que, mediante radicado No. **2020ER108283** se allega repuesta al requerimiento 2020EE90747 (Informe de ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, Certificado de manejo de residuos e Informe de Manejo de Avifauna).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado*

AUTO No. 02010

en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 02010

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-7598**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-7598**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-7598**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. No. 800.142.383-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR, identificado con NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 02010

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-7598

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201629 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/12/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/12/2020
SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	19/12/2020

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------